Articulo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de novlembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2997/1969, de 13 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Ci-vil en Beariz (Orense)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de evidendas de protección oficials, de un edificio destinado a aculartelamiento de la Guardia Civil en Beariz (Orense), y apreciandese que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia dei Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartei de la Guardia Civil en Beariz (Orense), con presupuesto total de un millón quinientas setenta y nueve mil seiscientas ochenta y tres pesetas con treinta y seis centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veitocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés algupo, la cantidad de un millón trescientas setenta y siete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con cuatro céntimos de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintisició mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con diecistis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo terrero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Parade contributor cere la contributo de curartel de la contributor de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales contributor cere la contributo de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e immediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y cinco mil ochocientas cuarenta y una pesetas con tres céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y dos mil pesetas, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de treinta y tres mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con ventinueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

CH TO THE LAND

DECRETO 2998/1969, de 13 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Ci-vil en Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Chardia Civil en Castilblanco de los Arroyos (Sevilia), y apreciándos que en el mismo se han cumpildo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección

Oficiale de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y oche, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concerter con el Instituto Nacional de la Viviencia la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Castiblanco de los Arroyos (Sevilla), con presupuesto total de un millón setecientas cuarenta mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas cen cuarenta y siete céntimos, ájustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo acquado.—De la suma indicada en el artículo ante-

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un mellón cuatrocientas veintisiete
mil quintentas veintidos pesetas con dieciséis céntimos, de cuyo
anticipo, que será satisfecho por el Bance de Crédito a la Construcción, se reservirá en cincuenta anualidades, a razón de
veintioche mil quinientas cincuenta pesetas con cuarenta y cinco
céntimos; a partir del año mil novecientos sesenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción
de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero —Como aportación precentivo e intradicta el

Artículo tercero.—Como apertación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil seiscientas treinta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Castos del Estado, siendo el valor asignado al solar de sesenta y aeis mil setecientas noventa y siete pesotas con noventa y tres céntimos. Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Cobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Derreto.

cución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DEURETO 2999/1969, de 13 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Ci-vil en Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de protección oficials, de un edificio destinado a acuarrelamiento de la Guardia Civil en Cazalla de la Sierra (Sevilia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dipuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de aviviendas de Protección Oficials de veinticuatro de julio de mil novecientos sesentá y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Cazalla de la Sierra (Sevilla), con presupuesto total de dos millones cientos coentra y sete mil descientas sesenta y una nesetas con setente y ocho céntimos con presupuesto total de dos minones ciente conenta y siete mil doscientas sesenta y una pesetas con setenta y ocho centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veinticcho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos des contratos de la c sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un milión setecientas treinta y ocho mil quinientas ocho pesetas con ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y cuatro mil setecientas setenta pesetas con dieciscis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado rales del Estado

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas sesenta y siete mil entracientas catorce pesetas con cincuenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de ochenta y un mil trescientas treinta y nueve pesctas con diecinueve céntimos.